

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur  
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/085/2022

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número RR-I/085/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000033, con base en los siguientes:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

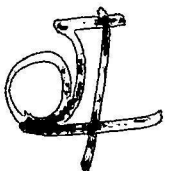
En fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030077822000033 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en la cual requirió:

*“... Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

*¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no*



r



*puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: [https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad ...](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad...)”*

Aportando el hoy recurrente, los siguientes datos adicionales que faciliten la búsqueda de lo solicitado, siendo estos:

*“... Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: Dirección de Informática y Sistemas; Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; Dirección de Policía Preventiva Municipal; Dirección de Tránsito Municipal; Dirección de Informática y Estadística Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado así como las particulares de las áreas señaladas: REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S. Artículo 23.- A la Dirección de Informática y Sistemas le corresponde: V. Recopilar y actualizar periódicamente la información que mantenga al día la base de datos del Sistema de Información Municipal; VII. Coordinarse con otros centros de información estatales y federales, con la finalidad de acopiar, sistematizar y analizar la información; VIII. Elaborar los estudios, estadísticos e informativos, relacionados con la caracterización del Municipio y su población; ARTÍCULO 67.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuenta, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales y Leyes aplicables, las atribuciones siguientes: XII. Coordinar y supervisar los sistemas informáticos para la clasificación, manejo y administración de la información policial en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; XXIII. Llevar el control estadístico sobre el registro de vehículos y novedades en hechos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; ARTÍCULO 69.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal, cuenta, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales, Leyes y reglamentos aplicables, las atribuciones siguientes: IV. Establecer políticas y lineamientos de comunicación y monitoreo, para la debida atención de los reportes telefónicos, especialmente los de emergencia y establecer indicadores que reflejen los índices de delincuencia y de violencia intrafamiliar; ARTÍCULO 70.- La Dirección de Tránsito Municipal, cuenta, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos aplicables, las atribuciones siguientes: VII. Llevar registro de infracciones de tránsito y de hechos viales, en el ámbito de su competencia; ARTÍCULO 72.- La Dirección de Informática y Estadística, cuenta, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos aplicables, las atribuciones siguientes: I. Desarrollar sistemas informáticos para el almacenamiento, suministro, intercambio, consulta y análisis de la información de la Dirección General, que incluyan índices delictivos y de faltas administrativas, mapas, georeferenciación y demás datos útiles para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública y Tránsito; II. Desarrollar, ejecutar y mantener actualizado el control estadístico sobre el registro de vehículos y novedades en hechos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; VII. Sistematizar, administrar y mantener actualizada las bases de datos con estadísticas e información general de la Dependencia; y IX. Establecer, ejecutar y mantener actualizada la base de datos de personal policial de la Dirección General, remitiendo la información necesaria al Sistema de Seguridad Pública Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020 ...”*

✓

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día tres de febrero de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

\_\_\_\_\_





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

149  
2022  
07/20

Oficio Número: DGSPPTM/UAI/055/2022

Se contesta oficio número: CGM/DMTAIP/057/2022

RECIBIDO 13 JUL 2022

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO: DIR. MPAI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.-

El suscrito CAPITÁN DE CORBETA DE I.M.P. RUSEEL RODAS MORENO, en mi carácter de Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con las facultades que me fueran conferidas mediante el nombramiento otorgado en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, derivado de la primera sesión pública ordinaria de cabildo correspondiente al acta número dos, celebrada a los 29 veintinueve días del mes de Septiembre de 2021, bajo acuerdo número uno y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Que por recibido su atento oficio número: CGM/DMTAIP/057/2022, derivado de una solicitud ciudadana a nombre de [REDACTED] mediante solicitud con número folio 030077822000033 donde solicita lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

*TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delitos y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*

HORA  
FECHA (dd/mm/aaaa)  
LUGAR  
UBICACIÓN

*LAS COORDENADAS geográficas establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente." Sic*

Por lo que se informa lo siguiente:

Que, esta autoridad no es competente para ministrar esa información a usted como ente particular, esto de conformidad al artículo 94, fracciones I, II y IV, en relación al artículo 96 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, lo

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

r  
OT  
[Signature]



H. XIV AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
DE LOS CABOS, B.C.S.



anterior toda vez que la utilización de los registros se realiza bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, su consulta se realiza única y exclusivamente por Instituciones de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, conforme a los protocolos que establezca el Sistema Estatal de Seguridad Pública, ahora bien ya que lo anterior nace por mandato de Ley, es menester informar que el incumplimiento a dichas disposiciones, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, podría hacernos acreedores a una sanción administrativa y/o por las Leyes penales.

Artículo 94.- Las Instituciones de Seguridad Pública integrarán y resguardarán la Información incluida en los Registros, relacionada con los siguientes elementos:

- I. La estadística de delitos e infracciones administrativas;
- II. La estadística delictiva geo-referencial;
- III. ...
- IV. El Registro de las Instituciones de Seguridad Pública;

Artículo 96.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, conforme a los protocolos que establezca el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se sancionará por las Leyes penales, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Sirve de refuerzo a lo anterior, lo señalado en el numeral 40 fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que, no es posible divulgar información ni siquiera relativa a registros o estadísticas.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que, tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

r



GOBIERNO  
CON SENTIDO  
HUMANO





H. XIV AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.



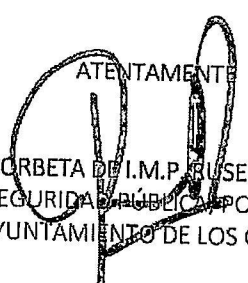
DIRECCIÓN GENERAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
DE LOS CABOS, B.C.S.



No debe pasar desapercibido el hecho de que existe una VERSIÓN PÚBLICA relacionada con la información descrita párrafos anteriores, misma que el ciudadano señaló en su escrito de solicitud, dicha versión se encuentra en la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual puede ser consultada mediante el siguiente link: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Sin otro en particular, reitero a usted, mi disposición de fomentar la cultura de la colaboración institucional, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
CAPITÁN DE CORBETA DE I.M.P. RUBEN RODAS MORENO  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO  
MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

  
r  




GOBIERNO  
CON SENTIDO  
HUMANO

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.**

El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/085/2022 y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día seis de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día veintisiete de mayo de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

**VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.**

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnaron a los demás comisionados los recursos de revisión que eran de la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez, para lo cual, la comisionada ponente dictó acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés mediante el cual asumía la ponencia del presente medio de impugnación.



Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y la respuesta combatida con el presente medio de impugnación<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la negativa de acceso a determinada información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000033.

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Al respecto, del análisis del escrito de contestación de la autoridad responsable<sup>3</sup>, esta invoca la siguiente causal:

***“... Ahora bien, en relación a los actos que aquejan al recurrente, corresponde señalar que, se desprenden las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas por el artículo 173 fracción IX y el artículo 174 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur ...”***

Al efecto y analizado el escrito de contestación de la autoridad responsable, este Pleno determina que es **IMPROCEDENTE** el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que:

1) Si existe el acto impugnado, siendo éste la respuesta otorgada mediante oficio DGSPPTM/UAJ/055/2022 signado por el capitán de corbeta de I. M. P. Russel Rodas Moreno, mediante el cual, se niega el acceso a la información motivo de la presente causa.

<sup>1</sup> Obrante a fojas 6 a 14 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 del expediente.

<sup>3</sup> Mismo que obra a fojas 45 a 58 del expediente.

2) Con la presente resolución, se analizará el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente consistente en la declaración de incompetencia por parte de aquella, y con ello, determinar si es correcta o no dicha declaración.

### **CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, en el sentido de:

*"... presento este recurso de revisión, debido a que el SO me negó el acceso a la información solicitada, argumentando no ser "competente para ministrar esa información a usted como ente particular", pues interpreta que, con base en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, "su consulta se realiza única y exclusivamente por instituciones de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones". Al respecto, es preciso mencionar que dicha aseveración atenta el supuesto del art. 4 de la LGTAIP, por el que "Toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona". además, cabe señalar que el SO no clasificó la información como reservada ni confidencial..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, pero suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información; en el sentido de que, derivado del análisis de los datos adicionales de proporcionados por el hoy recurrente para facilitar la búsqueda de la información<sup>4</sup>, se advierte que este solicita acceso a aquella información generada en el uso de las facultades y atribuciones y en poder de las Direcciones General de Seguridad Pública, de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de informática y sistemas y de informática y Estadísticas, todas, del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. **No así**, de aquella información que obra, es generada y administrada en los registros y/o base de datos referidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

Por último, y derivado del formato de acceso requerido por el hoy solicitante y del periodo de búsqueda de la información, resulta importante mencionar que el acceso a la información pública recae sobre aquella que obre en los documentos en poder de la autoridad responsable, siempre y cuando así lo permitan las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre. Por lo que, si para efecto de cumplir con los formatos requeridos consistentes en ".XLS" o "CVS" implica un procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas de la autoridad responsable para cumplir con el plazo de cumplimiento de la presente resolución, esta podrá facilitar cualquier medio disponible que tenga en su poder o el acceso a los documentos en formato electrónico donde obre lo solicitado. Lo anterior, tal y como se establece en los artículos 127 y 129




<sup>4</sup> Ibidem página 1 de la presente resolución.



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria<sup>5</sup>, que disponen:

*Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas aportadas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico

[REDACTED]

a) De la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000033, en la modalidad de entrega requerida, formatos .XLS o CVS. En caso de que esto implique un procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas de la autoridad responsable para cumplir con el plazo de cumplimiento de la presente resolución, esta podrá facilitar cualquier medio disponible que tenga en su poder o el acceso a los documentos en formato electrónico donde obre lo solicitado.

b) En caso de no contar con la información de manera parcial o total, se deberá confirmar su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al recurrente al correo electrónico antes referido.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

<sup>5</sup> Artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.





**PRIMERO.** – Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso de revisión y otorgada por parte de la Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-1/085/2022.